



*Rectorado*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

ORDENANZA N° **064**  
PARANÁ, **04 DIC 2012**

VISTO:

El proceso de normalización iniciado por esta Universidad, en vistas de la Elección de Decano y Vicedecano de las Unidades Académicas de UADER, y de Rector y Vicerrector respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que los Consejos Directivos deberán constituirse en reunión especial para la designación de Decano y Vicedecano el día 07 de diciembre de 2012, conforme Res. N° 868/12.

Que el Consejo Directivo será presidido en dicha ocasión por el Consejero Directivo perteneciente al Claustro Docente Titular y/o Asociado de mayor edad, con derecho a elegir y ser elegido.

Que resulta conveniente que las Juntas Electorales ya constituídas en las respectivas Unidades Académicas entiendan sobre todos los aspectos electorales de las sesiones convocadas a los efectos de la elección de Decanos y Vicedecanos.-

Que asimismo, resulta conveniente que la Junta Electoral de la Universidad ya constituida entienda sobre todos los aspectos electorales de la Asamblea Universitaria convocada a los efectos de elección de Rector y Vicerrector.

Que la citada elección de Decanos y Vicedecanos de cada Unidad Académica se realizará mediante fórmula y voto secreto, en virtud de lo dispuesto por el Régimen electoral Provincial (aplicable por remisión del Art. 21° de la Ordenanza 045), en consonancia con los criterios adoptados por las Universidades Nacionales (Ej.: Art. 84° y 86° del Estatuto de la U.N.E.R, aprobado por Resolución C. S. N° 113/05).-

Que la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de co-gobierno, la cual es la encargada de elegir al Rector y Vicerrector, en Asamblea Universitaria convocada al efecto.

Que esta dispuesto para el 21 de diciembre de 2012 por Resolución N° 868/12 la conformación de la Asamblea Universitaria de U.A.D.E.R, resultando necesario establecer las pautas generales para la conducción del mencionado proceso.



Que los aspectos protocolares se entienda convenientes estén a cargo del Secretario de Consejo Superior.

Que la Asamblea Universitaria será presidida por el Consejero Superior perteneciente al Claustro Docente, categoría Titular y/o Asociado de mayor edad, con derecho a elegir y ser elegido.

Que en concordancia con las modalidades adoptadas para la elección de Decanos y Vicedecanos, la mencionada votación de Rector y Vicerrector se realizará mediante formula y voto secreto en virtud del criterio ut-supra mencionado.-

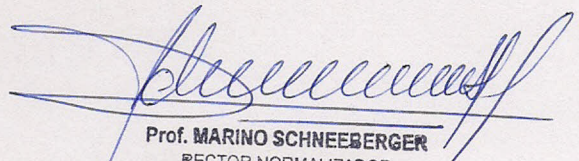
Que en uso de las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior según el art. 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 inciso i) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad y los artículos 49 y 69 inciso b), el que suscribe está facultado para resolver sobre el particular;

Por ello:

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS  
O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Establézcase como pautas generales para llevar a cabo las elecciones de Decanos y Vicedecanos de las Unidades Académicas, y la correspondiente elección de Rector y Vicerrector, las establecidas en el Anexo Único, que agregado a la presente forma parte de la misma.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese y notifíquese la presente a las Facultades, y cumplido archívese.

  
Prof. MARINO SCHNEEBERGER  
RECTOR NORMALIZADOR  
Universidad Autónoma de Entre Ríos



*Rectorado*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

ORDENANZA N° 064

**ANEXO UNICO**

ARTICULO 1°.- Establézcase que los Decanos de las respectivas Unidades Académicas deberán proceder a convocar a la constitución de los Consejos Directivos para el día 7 de Diciembre del corriente año (conforme Art. 3° Res. 868/12 U.A.D.E.R.), al solo efecto de la elección de Decanos y Vicedecanos de las mismas.

ARTICULO 2°.- Establézcase que la Presidencia de los Consejos Directivos y la Asamblea Universitaria en la sesión ut-supra referida estará a cargo del Consejero Directivo o Superior perteneciente al Claustro Docente, categoría Titular y/o Asociado de mayor edad, con derecho a elegir y ser elegido.

ARTICULO 3°.- Establézcase que todos los aspectos protocolares o de mero trámite de las sesiones referidas en el Art. 1° de la presente estarán a cargo de los Secretarios en funciones de los respectivos Consejos Directivos. Asimismo, se deja establecido que los referidos aspectos protocolares o de mero trámite de la Asamblea Universitaria a efectuarse en fecha 21 de diciembre de 2012 estarán a cargo del Secretario en funciones del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 4°.- Establézcase que todos los aspectos electorales de las sesiones referidas en el Art. 1° de la presente estarán a cargo de las Juntas Electorales ya constituídas en las respectivas Unidades Académicas. Asimismo, se deja establecido que los referidos aspectos electorales de la Asamblea Universitaria a efectuarse en fecha 21 de diciembre de 2012 estarán a cargo de la Junta Electoral de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (constituida por Res. N° 1.385/11 y 1.945/11).

ARTICULO 5°.- Establézcase que la elección de Decanos y Vicedecanos y de Rector y Vicerrector será mediante fórmulas Decano/Vicedecano y, Rector/Vicerrector, respectivamente.



ORDENANZA N° 064

*Rectorado*  
*Universidad Autónoma*  
*de Entre Ríos*

ARTICULO 6°.- Establézcase que la elección de Decanos y Vicedecanos y de Rector y Vicerrector será mediante voto secreto de los miembros presentes.

ARTICULO 7°.- Establézcase que ante la postulación de una fórmula, la Junta Electoral respectiva deberá proceder a la constatación de que los candidatos reúnan las condiciones establecidas en los Arts. 15° y 24° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad, especialmente, los relativos a sus calidades de Docentes Ordinarios conforme resulta exigido por las normas contenidas en los citados artículos. A tales fines, se corroborarán las calidades de Docentes Ordinarios Titulares y/o Asociados con los respectivos padrones de las Facultades. En el caso de la elección de Rector y Vicerrector, se deberá corroborar las calidades de Docentes Ordinarios en el Padrón Docente correspondiente. En el supuesto que el candidato no pertenezca a esta Casa de Altos Estudios, deberá acreditar en el acto su calidad de Docente Ordinario de la Universidad Nacional correspondiente, mediante copia de la designación en su calidad invocada, certificada por la Universidad de que se trate.

ARTICULO 8°.- Establézcase que los docentes nominados deberán manifestar a viva voz su aceptación para la postulación respectiva. En el caso de que el docente postulado no se encuentre presente en la sesión, se deberá acreditar su aceptación por escrito con firma certificada por Escribano Público Nacional, con el visado correspondiente por el Colegio de Escribanos respectivo, en el caso de tratarse de extraña jurisdicción.